

JUNYENT I SUBIRA, Eduard: *Diplomatari de la Catedral de Vic. Segles IX-X*. Fascículo 5 . Vic, Patronat d' Estudis Osonencs-Arxiu Biblioteca i Museu Episcopals de Vic, 1996; pp. 561-809.

Con el presente fascículo se da cumplido remate a la publicación iniciada en 1980 y reseñada sucesivamente en este *Anuario* (vols. LI, LII, LVII y LVIII).

En realidad se trata de un fascículo complementario o apendicular de la colección diplomática ya terminada anteriormente, pero sus elementos ofrecen un indudable valor que nos obliga a registrarlos aunque sea de modo testimonial.

Por una parte debe ponderarse el *Índice* onomástico de todo dicho corpus documental, con distinción tipográfica de nombres personales, toponímicos y nombres comunes de más señalado interés histórico, filológico, jurídico, etc. Las identificaciones de los personajes y las localizaciones geográficas son conseguidas puntualmente orientando eficazmente el manejo de dicho corpus. También para la investigación son útiles las tablas de correspondencia entre la numeración de los documentos en sus fondos catedralicios y la que, con criterio cronológico, han tenido en la publicación así como la relación alfabética de los diferentes escribanos y la constancia de los documentos (números, fecha, lugar) en que han intervenido.

De otra parte, es altamente estimable el repertorio fotográfico de 126 láminas como selección de los originales de documentos publicados entre 879 y 1000, verdadera muestra de la evolución paleográfica operada en este largo siglo en los escritorios vicenses. Se ha procurado una proporcionalidad en las diferentes clases de escritura, lugares de redacción, intervalos cronológicos, etc. Se ha preferido la reproducción fragmentaria de tamaño natural, que permitía apreciar el encabezamiento, la suscripción de dos escribas y la mejor lectura, que la reducción de la pieza para mostrar el texto íntegro. Las firmas de diversos condes, obispos y destacados escribas pueden apreciarse a través de este compendio de paleografía vicense alto-medieval.

Tanto los índices que aparecen como el cuidado de este repertorio fotográfico han corrido a cargo del Dr. Ramón Ordeig Mata.

J. F. R.

LOBATO FRANCO, Isabel: *Compañías y negocios en la Cataluña preindustrial*. Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla, 1995.

El libro —correspondiente a la tesis doctoral de la autora— aborda una temática de gran interés no sólo para la historia económica y social, a la que constituye una luminosa aportación, llena de sugerencias y de incitaciones a la ampliación y profundización de la materia, sino también para la historia del derecho, en particular del mercantil. En este sentido, las partes segunda y tercera, «Negociar» y «Ganar y perder», tratan especialmente del primer aspecto (aunque con las oportunas referencias y conexiones a instituciones públicas y privadas), mientras que la primera, «Organizarse», está dedicada a definir el encuadramiento jurídico en el que desarrollaban sus actividades las antiguas compañías catalanas (o, mejor, barcelonesas) durante los siglos XVI y XVII y principios del XVIII en especial. Trataremos separadamente las dos perspectivas adoptadas, poniendo especial atención —como corresponde a la publicación en cuyas páginas aparece esta reseña— en la iushistórica.

La autora comienza por estudiar críticamente la historiografía económica catalana caracterizando las etapas de su evolución y anotando sus carencias, de las que señala certeramente el trasfondo ideológico, en el marco de la literatura histórica en general. Se enumeran y valoran las principales contribuciones españolas y extranjeras en los campos demográfico, económico y social que desde hace cincuenta años han hecho cambiar, sólo en parte, el panorama de la investigación. Se ponderan, con todo, entrando ya en la justificación del asunto elegido, las insuficiencias en cuanto al estudio de los mecanismos institucionales que permitieron, ya desde fines del siglo XVII, la estructuración y la canalización de los capitales acumulados procedentes de la agricultura, la artesanía y el comercio. Entre estos mecanismos ocupan un lugar central y único precisamente las diversas formas de asociación mercantil y su inserción en las distintas actividades económicas.

En la Primera Parte se examina la constitución y estructura de las compañías desde un punto de vista predominantemente jurídico —aunque sin perder de vista sus concomitancias económicas, objeto y razón de ser de la institución—, contrastando la sencillez y la uniformidad, aparentemente incambiada desde la baja Edad Media, del marco institucional de la sociedad en el *ius commune*, con la casi infinita variedad, en la práctica, de las fórmulas organizativas y la flexibilidad y adaptación a las finalidades operativas de las soluciones. Esta versatilidad se fundamenta en el principio dominante de la autonomía de la voluntad de las partes para configurar la compañía con arreglo a los fines perseguidos y a los recursos humanos y materiales disponibles. Después de revisar los (escasos) antecedentes legislativos y doctrinales, se analiza la realidad contractual en la materia, apoyándose en la costumbre prevaleciente —pero no exclusiva— de solemnizar la constitución y reglamentación de las compañías mediante instrumento notarial, y se llega a la conclusión de que las cláusulas sobre responsabilidad de los socios importaban el carácter ilimitado y solidario de ésta (típico de la sociedad personal). Se pasa luego a estudiar, sobre la base de una muestra de 151 compañías, el número, cualificación profesional y rango social y relaciones de parentesco de los socios y la naturaleza y dimensiones relativas de su aportación, con la oportuna distinción entre socios administradores i meros capitalistas, hasta llegar a dibujar el perfil de un grupo de grandes inversionistas, incluso en más de una compañía. Lobato se extiende en el análisis de las múltiples formas y matices de la gestión, con variadas alusiones a sus aspectos jurídicos, para reiterar finalmente la afirmación de que en las compañías barcelonesas de la segunda mitad del siglo XVII la responsabilidad era, de manera general, ilimitada, es decir, que abarcaba la totalidad del patrimonio de los socios, y tal vez, si bien pocas veces se hace constar, solidaria. Se plantea la duda sobre la posible limitación de la responsabilidad, por lo menos de alguna categoría de socios, para implícitamente desechar la de tipo cuantitativo.

Nos llama la atención que, en el curso de la investigación bibliográfica y documental —esta última de loable profundidad y rigor—, la autora no haya tropezado con el caso expuesto en las por todos conceptos notables decisiones 504 a 509 de Fontanella (*Sacri Regii Senatus Cathaloniae decisiones*, volumen II, pp. 559 a 577; Barcelona, 1645). En el pleito, en el que Fontanella patrocinó a la parte victoriosa (un acaudalado *ciudadà honrat*), se discutió con gran hondura y sutileza el alcance de la responsabilidad de los socios de una sociedad en quiebra. El citado autor enumera en las decisiones 504 a 508 los argumentos intercambiados en el curso del debate judicial, para concluir sorprendentemente afirmando, con el apoyo expreso de algunos autores y de sentencias de la Rota romana —que entendía en asuntos civiles en grado de apelación— y del «senado» piamontés, que lejos de ser general la presunción de la responsabilidad sin límites de los socios (que el autor distingue sagazmente de la solidaridad), la regla, a falta de pacto en contrario, sería la de que se circunscribía al valor de la participación de cada uno. Destacamos la visión curiosamente «moderna» de la compañía, que se viene a identificar prácticamente con su capital (sociedad real); esta «reificación» de la actividad mercantil se ve crudamente corroborada con una cita según la cual, en ciertas circunstancias, *videtur contrahi cum ipsa merce potius quam cum domino vel praeposito* (ibid., p. 566). La conclusión de la Real Audiencia de Cataluña, de 1633, que Fontanella, con indisimulable orgullo, reproduce por extenso (cosa in-

frecuente en él) en su decisión 509, resume las alegaciones de las partes y recoge el argumento decisivo en el que hizo hincapié el autor, además y por encima de los dictámenes de la doctrina: la frase *tot a risch y perill de la present companyia*, puesta al final de cada uno de los capítulos (algunos transcritos en la sentencia) en que se definen las facultades de los administradores. El tribunal añade por su parte que los acreedores podían y debían haberse cerciorado de los términos de la escritura social antes de contratar con la compañía quebrada.

De lo anterior se deduciría la existencia de una tradición mediterránea de la limitación de la responsabilidad social, independiente, al parecer, de la siempre citada de las grandes compañías coloniales y comerciales privilegiadas holandesas, inglesas y francesas, y contemporánea de ellas. ¿Tuvo continuidad la jurisprudencia de 1633? ¿Existió alguna relación entre ambas tradiciones en el contexto del derecho común?. Por lo demás, extraña no encontramos con ninguna sociedad en comandita, forma ya inveterada en Italia y que ni siquiera se menciona, y más teniendo en cuenta la distinción varias veces recordada entre socio administrador y socio capitalista.

En las Partes Segunda y Tercera se analizan minuciosamente los distintos tipos de negocio a que se dedicaban las compañías, tanto las de carácter comercial (tiendas de tejidos, droguerías, tabernas, comercio al por mayor de mercancías en general, comercio exterior, corso, «compañías universales»), como industriales (principalmente textiles, destilación de aguardiente) y de servicios (seguros, asentistas, arrendatarios de impuestos), con su reflejo en la organización adoptada, y los resultados económicos en ellas conseguidos. Esta parte del trabajo, a nuestro juicio, la más valiosa, junto con la antes referida acerca del personal social y la gestión, a pesar de su enfoque sobre todo económico, y a parte de las constantes connotaciones jurídicas, está salpicada de preciosas noticias iushistóricas, como —por citar sólo un ejemplo— la expresa superación por vía de pacto entre las partes de las limitaciones que imponían al aseguramiento las ordenanzas de 1484, en teoría aún aplicables.

VICTOR FERRO POMÁ

MARQUÉS, Josep M.^a: *Cartoral dit de Carlemany, del bisbe de Girona*. Barcelona, Fundació Noguera, 1993; 2 vols., 860 pp.

Después del gran esfuerzo que realizó en plena postguerra la Escuela de Estudios Medievales de Barcelona, bajo la dirección de Martínez Fernando, con la publicación del Cartulario de San Cugat y del Liber Feudorum Maior pocas ediciones ha habido de tal tipo, salvo la publicación de los documentos condales del s. X, del Archivo de la Corona de Aragón, y del «Llibre Blanch» de Santes Creus.

Ha sido en estos diez últimos años, después de veinticinco que ha reaparecido con gran ímpetu, la edición de varios cartularios: de la Seo de Urgell (poco a poco, por entregas), así como el correspondiente a la Catedral de Vic; igualmente se han publicado el correspondiente al Abad Oliba y ahora recientemente el de la Catedral de Barcelona y el del Monasterio de Santa María de Poblet, así como un diplomatario de Santa María de Amer. Hace dos años el Diplomatario de Manresa y en 1993 el *Cartoral de Carlomagno*.

Este último, como otros, ha podido ver la luz gracias a la Fundación Noguera que entre sus publicaciones tiene una sección de Diplomatarios, la cual ha recogido ya siete. El autor del gerundense es Josep María Marqués, archivero de la Catedral y canónigo de la Seo; su conocida preparación científica ha podido verse brillantemente sobre esta edición que vamos a comentar.